



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26/01/2021 12:23:26-05t



Cajamarca, 08 FEB 2021

## VISTOS:

El Expediente N° 6286-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 15-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 25-2021-OI-PAD-MPC de fecha 20 de enero de 2021, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

## A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

### MILTON ROGER ROJAS MARRUFO

- Documento de Identidad : DNI N° 07499827
- Cargo por el que se investiga : Responsable Técnico (Actividad de mantenimiento)
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura.
- Periodo Laboral : 01 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Sin Vínculo Laboral

## B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 075-2019-MPC-GI, de fecha 05 de febrero de 2019, (EXP. N° 6286 – Fs. 26 al 27) la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza – Gerente de Infraestructura, informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con el fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la gerencia de Infraestructura requirió a la Subgerencia de Obras la relación del personal – planillas de las actividades de mantenimiento que se ejecutó por administración directa.
2. En esos sentidos, al momento de revisar en Informe N° 062-2019-MPC-GI-SO, el Subgerente de Obras manifiesta, que existe serias inconsistencias en las planillas que existen en archivo de las que presenta el Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán, de la actividad: “MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”, correspondiente al mes de diciembre, evidenciando que la planilla que obra en los archivos de la subgerencia de obras figura 03 personas como personal técnico (Responsable técnico, asistente técnico y asistente administrativo), y una planilla de obreros y 10 trabajadores (05 operarios, 01 oficial y 04 peones); las mismas que solo se encuentran firmadas por el Responsable Técnico e Inspector de Obra; sin embargo el Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán presenta una planillas de 03 personas como personal técnico (01 responsable técnico, 01 asistente técnico y 01 asistente administrativo) y una planilla de obreros de 17 trabajadores (06 operarios, 04 oficial, y 07





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC

peones), que se encuentran debidamente firmadas por el responsable técnico, supervisor, subgerente de obras y control de personal de recursos humanos.

3. Que mediante Carta N° 15-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC. de fecha 16 de enero de 2020 (Fs. 266 - 267), esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó al CPC. Carlos Eduardo Núñez Ruiz – Jefe de la Unidad de Tesorería el reporte documentado y detallado de pago de planillas correspondiente a la actividad "MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"; el mismo que fue atendido mediante Informe N° 050-2020-UT-OGA-MPC, de fecha 17 de enero de 2020 (Fs. 268 al 308).
4. Que mediante Carta N° 17-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de enero de 2020 (Fs. 309), esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicito al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, remitir a quien corresponda remitir informe documentado y detallado respecto del incremento de trabajadores en la planillas del mes de diciembre de 2018, en la actividad "MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"; el mismo que hasta la fecha no se tiene respuesta.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Gerente de Infraestructura, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 15-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 04 de febrero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Servidor MILTON ROGER ROJAS MARRUFO, en calidad de Responsable Técnico por el periodo 01 de noviembre 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", ellos por haber firmado la planilla de diciembre 2018 correspondiente a la actividad "MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA CAJAMARCAE, para posteriormente firmar la misma planilla con mayor cantidad de trabajadores, produciendo una confusión al momento de realizar el pago de la planilla de diciembre 2018.**

6. Posteriormente, con Notificaciones N° 47-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 04 de febrero de 2020, el servidor es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 15-2020-OI-PAD-MPC, el día 06 de febrero del 2020.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC

## D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su escrito de descargo denominado “Presento descargos” indica lo siguiente:

(...)

*Que si bien he cierto, mi persona fue Responsable Técnico de la actividad de Mantenimiento de Canal de drenaje en el cruce Av., Vía de Evitamiento y Jr. Santa teresa de Jourmet, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca” y que firmaba las planillas correspondientes con la finalidad de que asistentes y obreros sean pagados por sus servicios prestados por la entidad”.*

*“Es así que con fecha 15 de Noviembre del 2019, mediante Proveído 2982-2018 de la Subgerencia de Obras, el que a la vez era producto del Memorando Múltiple N° 035-2018-OGA-MPC, en el cual refiere con la finalidad de cubrir el pago de planillas del mes de diciembre de ese año y teniendo que preparar la información y/o documentación para la transferencia de la nueva gestión, solo se tenía plazo hasta el día 13 de Noviembre para atender requerimientos, que para el caso en mención es el personal con que dicha actividad debe contar. (ANEXO 1-A), por lo que dicha planilla se tramito de manera apresurada al área competente a fin de no perjudicar a los trabajadores en sus haberes”.*

*“Con respecto a la duplicidad de Planillas que obra en el expediente en cuestión, esto se debió a que existió personal que no había sido considerado en la planilla anterior, volviendo a indicar que por la premura del tiempo no se verifico siendo que al momento de realizar dicho cambio en el área de contratos, el personal administrativo encargado de esta área, cometió un error administrativo al no proceder al retiro de la planilla anterior, teniendo en cuenta que la nueva planilla contaba con todas las firmas requeridas para el trámite de pago correspondiente”.*

*“Aunado a ello cabe resaltar que dicha planilla fue verificada por la Controladora de Obras, en señal de ello procede a firmarla, asimismo se adjuntó el cuadro de asistencia diaria de personal que laborara en dicha obra”.*

## ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Como se advierte de los actuados, se evalúa la responsabilidad por parte de **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su condición de **Responsable técnico**, por no haber informado de manera responsable y oportuna la relación de trabajadores que se encontraban laborando en la en la actividad “**MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**” (entiéndase, firmó dos planillas de asistencia de personal obrero, en el mes de diciembre 2018) lo cual ocasionó que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores.

Sin embargo de la revisión de los documentos alcanzados por las áreas pertinentes, y como el propio investigado reconoce que dicha situación se habría presentado por la premura del tiempo y que justamente en esos días se estaba dando la transferencia de gestión no se habría tenido el cuidado debido en la elaboración de las planillas y con la cantidad de personal que se encontraba laborando del mes de diciembre. Y con respecto a la duplicidad del pago habría sido porque el área de contratos no había retirado la planilla que había estado mal elaborada y que en posterioridad se alcanzó una nueva planilla con la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC

totalidad de trabajadores, las mismas que habían sido cancelados de acorde a los días de trabajo realizado por los obreros en dicha actividad.

En consecuencia del análisis, revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y de la aceptación propia del investigado queda demostrado la responsabilidad administrativa disciplinaria del **SERVIDOR INVESTIGADO MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su condición de **Responsable Técnico**, por no haber informado de manera responsable y oportuna la relación de trabajadores que se encontraban laborando en la actividad **“MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”** (entiéndase, firmó dos planillas de asistencia de personal obrero, en el mes de diciembre 2018) lo cual ocasionó que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores, en ese sentido el INVESTIGADO habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **“6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”**, tal y como se ha sustentado y motivado en el análisis del presente caso.

## E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
Si existe grado de jerarquía toda vez que el investigado al momento de cometerse los hechos se desempeñaban como Ingeniero Residente de la actividad **“MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”**.
- Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió porque el investigado no cumplió con informar de manera responsable y oportuna la relación de trabajadores que se encontraban laborando en la actividad **“MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”** (entiéndase, firmó dos planillas de asistencia de personal obrero, en el mes de diciembre 2018) lo cual ocasionó que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores.
- Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC

- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor antes mencionado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor MILTON ROGER ROJAS MARRUFO, en calidad de Ingeniero Residente, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**", ello por no haber informado de manera clara y precisa la cantidad de obreros que se encontraban laborando en la actividad "MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", ocasionando que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el Gerente de Infraestructura, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Infraestructura y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

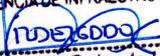


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 25-2021-OS-PAD-MPC

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su domicilio que se ubica en **Av. Túpac Amaru N° 269** – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 6286-2019  
OI – Guernica de Infraestructura  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Liz Katherine Delgado Loayza  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA





Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2021 12:27:40-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26/01/2021 12:23:28-0500

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 02-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 08 FEB 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 6286-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 15-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 27-2021-OI-PAD-MPC de fecha 20 de enero de 2021, Resolución de Órgano Sancionador N° 25-2021-OS-PAD-MPC; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 25-2021-OS-PAD-MPC, se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO**, en calidad de Ingeniero Residente, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **"6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**, ello por no haber informado de manera clara y precisa la cantidad de obreros que se encontraban laborando en la actividad **"MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"**, ocasionando que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores".

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: **"...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES"**, por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Gerente de Infraestructura**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: **"17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado"**.

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 02-2021-OS-PAD-MPC



Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al servidor **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 25-2021-OS-PAD-MPC emitida por el Gerente de Infraestructura, por la comisión de la falta disciplinaria prevista tipificada en el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**", ello por no haber informado de manera clara y precisa la cantidad de obreros que se encontraban laborando en la actividad "**MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE EN EL CRUCE AV. VÍA DE EVITAMIENTO Y JR. SANTA TERESA DE JOURNET, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**", ocasionando que el Subgerente de Obras de manera posterior presentara una planilla superior a la firmada por Responsable Técnico e Inspector de Obra, en ese sentido el Gerente de Infraestructura habría interpretado de que se estaría presentando una inconsistencia en los pagos de sus haberes de los trabajadores".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el Gerente de Infraestructura, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el Gerente de Infraestructura y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su domicilio que se ubica en **Av. Túpac Amaru N° 269** – Cajamarca.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 6286-2019  
OI – Gerencia de Infraestructura  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo





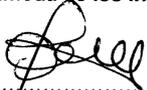
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 175 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 02-2021-OS-PAD-MPC. (08/02/2021).**  
Texto del Acto Administrativo: **OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM **NOTIFICAR** la presente al **Sr. MILTON ROGER ROJAS MARRUFO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Av. Tupac Amaru N° 269.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **07499827**  
Nombre: **Roger Rojas Marrufo** Fecha: **11/02/2021** Hora: **12:43**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 02-2021- OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ..... DNI N° .....  
Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 02 / 2021 hora   
Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento   
Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos



Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe   
Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 02 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

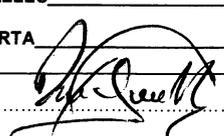
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:40 pm** del **11** / 02 / 2021.

OBSERVACIONES: .....